



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1500-SPA-1063** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El perro desde cachorro siempre está amarrado con cadena, sin techo, sin agua, y sin comida el perro ya esta (sic) grande actualmente pero está en pésimas condiciones, si refugio a pleno rayo de sol (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Primera Privada de Olmos, sin número visible, colonia Ampliación San Marcos Norte, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el predio con domicilio en calle Primera Privada de Olmos, sin número visible, colonia Ampliación San Marcos Norte, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2024-1500-SPA-1063

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14976 -2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, sin que en ninguna de las visitas se logrará establecer contacto con la persona responsable del ejemplar canino, observando a un cánido de talla mediana-grande de color blanco con manchas negras, condición corporal ideal, atado con una cadena de aproximadamente un metro de largo, que no le permite tener suficiente movilidad, adicionalmente no cuenta con un refugio adecuado que le permita cubrirse adecuadamente de las condiciones climatológicas. Por lo anterior, mediante instructivo, en ambas diligencias se le notificaron los oficios citatorios correspondientes a través de los cuales se hicieron de su conocimiento las obligaciones que los tutores de animales deben cumplir, contenidas en la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, además de convocársele a manifestar lo que a su derecho conviniera.

Mediante comparecencia, la persona responsable del ejemplar canino, se presentó a comparecer a las oficinas de la presente Entidad, diligencia en la cual se le informó sobre los hechos denunciados, reiterándole lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en la cual indica que los ejemplares caninos no deben permanecer atados de manera permanente, generando cambios en su comportamiento que finalmente afectan su salud mental. En ese sentido, se estableció el compromiso de que el ejemplar canino sería liberado dentro del predio por períodos de tiempo y/o proporcionarle paseos de manera constante, debiendo proporcionar evidencia al respecto, sin que dicha persona haya enviado lo acordado.

Adicionalmente, personal de esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos a fin de constatar el cumplimiento del compromiso de la persona responsable del ejemplar canino, constatando que el mismo permanece amarrado sin algún tipo de refugio adecuado.

En ese tenor, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 12 estipula que:

(...) **Las Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...) IV. **Promover la tutela responsable**, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente **bajo denuncia ciudadana**, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y **particulares que manejen animales** (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; **fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable**. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)



Expediente: PAOT-2024-1500-SPA-1063

No. Folio: PAOT-05-300/200-14976-2024

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...)

Por lo que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/200-14781-2024, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General y de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, implementar las medidas correspondientes a fin de garantizar la tutela responsable, a efecto de que le sean brindados al ejemplar canino los cuidados necesarios, que éste no se encuentre amarrado de manera permanente y cuente con un refugio adecuado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las acciones previstas en dicha ley, pues únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Xochimilco, promover la tutela responsable de los ejemplares caninos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino que se encuentra en el predio de referencia, esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, diligencias durante las cuales se constató la presencia de un ejemplar canino de color blanco con manchas negras, talla mediana-grande, condición corporal ideal, atado con una cadena de aproximadamente un metro que le impide tener movilidad adecuada, además de no contar con un refugio adecuado.
- Mediante oficios notificados a la persona responsable del cánido, se le hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la normatividad en materia de bienestar animal.
- Mediante comparecencia el tutor responsable del cánido motivo de denuncia, se comprometió a proporcionarle paseos de manera constante y liberarlo por períodos de tiempo en el predio, para lo cual proporcionaría evidencia al respecto, sin que se haya dado atención a lo anterior.
- Toda vez que no habían sido atendidas las recomendaciones de esta Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se solicitó a la Alcaldía Xochimilco implementar las acciones tendientes a promover la tutela responsable de los caninos motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----



E

J



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1500-SPA-1063
No. Folio: PAOT-05-300/200-14976-2024

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General y de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, que una vez que cuente con el resultado de las acciones tendientes a garantizar la tutela responsable de los caninos ubicados en el domicilio de referencia, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General y de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como el 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

